



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CIVIL GIZAKIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º DENOMINACIÓN, ORIGEN

Con la denominación de "FUNDACIÓN CIVIL GIZAKIA", se halla constituida una Fundación de inspiración cristiana, promovida por la Diócesis de Bilbao y Cáritas Diocesana de Bilbao, para desarrollar fines de beneficencia y asistencia social en la provincia de Bizkaia.

La Fundación se constituyó en virtud de escritura pública, el día 3 de julio de 1.991, fue clasificada por el Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco en virtud de Resolución de 23 de marzo de 1.993, y se halla inscrita en el Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco, con el número B -54.

ARTÍCULO 2 – RÉGIMEN LEGAL

La Fundación se regirá por la voluntad de las Entidades Fundadoras manifestada en los términos ordenados en el siguiente artículo, por los presentes estatutos, la Ley Vasca de Fundaciones y demás disposiciones en vigor.

ARTÍCULO 3º - VOLUNTAD FUNDACIONAL

La voluntad de las Entidades Fundadoras, (Diócesis de Bilbao, representada por su Obispo, y Cáritas Diocesana de Bilbao, representada por su Director ó Directora) como norma reguladora de la presente Fundación, se expresará mediante la interpretación de los presentes Estatutos, de la Escritura de Constitución, y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca libremente el Patronato de la Fundación.

ARTÍCULO 4. FIN FUNDACIONAL

4.1.- FIN FUNDACIONAL

El fin fundacional genérico de beneficencia y asistencia social, se especifica en esta Fundación, en la defensa de los hombres y mujeres de cualquier condición, frente a la drogadicción y otros tipos de toxicomanías, así como en el estudio y la ayuda, atención, colaboración y rehabilitación, de cualquier deterioro o marginación individual o social.





La Fundación asume y apoya el denominado proyecto Hombre promovido por la Diócesis de Bilbao en 1.983, y podrá desarrollar otras actividades y programas acordes con su fin fundacional.

Se entienden comprendidas **en el Fin Fundacional de modo expreso:**

El desarrollo de todo tipo de actuaciones en los ámbitos social, sanitario y laboral, destinadas al acompañamiento, tratamiento e incorporación social y laboral, de personas en situación de exclusión o desventaja social, especialmente personas con adicciones de cualquier tipo, sus familias y entornos sociales, así como personas desempleadas con dificultades para acceder al mercado laboral y personas reclusas, jóvenes, mujeres y familias en situación de conflicto, riesgo o vulnerabilidad.

La prevención de conductas de riesgo, así como la sensibilización, formación y asesoramiento para mejorar la disposición de las personas para afrontar estas situaciones o evitar que los problemas lleguen a producirse.

4.2.- DESARROLLO DE ACTIVIDADES.

La Fundación, para al desarrollo del fin fundacional podrá llevar a cabo cuantas actividades y programas sean necesarios, y entre otros, con carácter enunciativo y no limitativo:

- * *Programas de prevención frente a conductas de riesgo y fomento de hábitos de vida saludables y de desarrollo integral de la persona.*
- * *Programas de atención a personas con adicciones que respondan a sus necesidades de mejora de condiciones de vida, desde la reducción de riesgos y daños hasta el tratamiento y abordaje de su adicción e inserción social desde una perspectiva biopsicosocial.*
- * *Orientación, formación, intermediación y prospección de empleo para la inserción laboral de colectivos de difícil empleabilidad, incluyendo la promoción de experiencias de empleo ligadas a la economía social y al empleo autónomo.*
- * *Acompañamiento a procesos de inclusión social y promoción de la autonomía y participación social de la persona.*
- * *Intervención en prisión para la dinamización de itinerarios de mejora de condiciones de vida e inclusión sociolaboral.*
- * *Desarrollo de programas de prevención y sensibilización ante comportamientos violentos contra las mujeres.*
- * *Sensibilización y formación para profesionales, familias, jóvenes y la sociedad en general.*
- * *Desarrollo de proyectos y programas que contribuyan a la igualdad de oportunidades y al desarrollo de una sociedad más justa, no discriminadora e inclusiva.*



- *Participación y desarrollo de proyectos de innovación, investigación y desarrollo relacionados con la mejora del conocimiento técnico en los ámbitos de actuación de la Fundación.*
- *Desarrollo de encuentros, cursos y jornadas científicas, así como elaboración de contenidos divulgativos relacionados con los fines de la entidad por medios convencionales o electrónicos.*
- * *Asesoramiento y acompañamiento a otras entidades en el abordaje de algunas de las problemáticas sobre las que interviene la Fundación.*
- * *Promoción del voluntariado y la sensibilización social en los ámbitos de actuación preferente de la entidad.*

ARTÍCULO 5º. DURACIÓN DOMICILIO. ÁMBITO DE ACTIVIDADES.

La Fundación tiene duración indefinida.

El domicilio de la Fundación es Bilbao, calle Avenida Madariaga, 63. El domicilio podrá ser trasladado por el Patronato dentro de la provincia de Bizkaia.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la provincia de Bizkaia.

CAPÍTULO II CARÁCTER NO LUCRATIVO. VOLUNTARIADO

ARTÍCULO 6º. – PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán ser beneficiarias de los servicios y programas de la Fundación, cualesquiera personas físicas.

De modo especial tendrán la consideración de personas beneficiarias de la Fundación cualesquiera personas en situación o riesgo de exclusión o desventaja social, especialmente personas con adicciones de cualquier tipo, sus familias y entornos sociales, así como personas desempleadas con dificultades para acceder al mercado laboral y personas reclusas, jóvenes, mujeres y familias en situación de conflicto, riesgo o vulnerabilidad.

La Fundación podrá asimismo desarrollar actividades o programas concertándolas con Centros o Entidades Públicas o Privadas, en cuyo caso, las personas beneficiarias serán las señaladas en los indicados conciertos.

Sí los Programas o Actividades Fundacionales tuvieran una vocación de atención genérica e indeterminada en favor de toda la Sociedad, la persona beneficiaria de la Fundación sería la Sociedad en general y el Bien Común.





La determinación de las personas beneficiarias deberá realizarse bajo el principio de No Discriminación.

Nadie podrá imponer a la Fundación la concesión de beneficios a personas determinadas.

ARTÍCULO 7º. - CARÁCTER NO LUCRATIVO

La Fundación se declara apolítica y sin fines lucrativos.

Podrá aceptar, sin embargo, el ofrecimiento de las aportaciones monetarias, de trabajo, o de cualquier otro tipo, que las familias de las personas asistidas, personas particulares, Entidades estatales, autonómicas, municipales y privadas puedan aportar en beneficio de sus fines, servicios o programas concretos.

Asimismo, la Fundación podrá desarrollar Actividades, Servicios o Programas retribuidos dentro del ámbito fundacional, siempre que los mismos se hallen subordinados al fin no lucrativo propio de la Fundación.

Dentro de los fines enunciados en los artículos anteriores, la Fundación podrá promover la constitución, perfeccionamiento y desarrollo de toda clase de actividades, servicios, cooperativas, entidades de previsión, y en general cualquier otra iniciativa que, directa o indirectamente contribuya a la mejor defensa y protección de las personas afectadas por el grave problema de la drogadicción u otra condición de toxicomanía, o deterioro o marginación individual o social.

CAPÍTULO III RÉGIMEN ORGÁNICO.

ARTÍCULO 8º. - ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Los órganos de la Fundación serán:

- Junta de Entidades Fundadoras.
- Patronato de la Fundación.

Los cargos del Patronato serán gratuitos.

ARTÍCULO 9º. - JUNTA DE ENTIDADES FUNDADORAS

La Junta de Entidades Fundadoras se hallará constituida por el Sr. Obispo de la Diócesis de Bilbao y el Director ó Directora de Cáritas Diocesana de Bilbao.

Corresponde a la Junta de Entidades Fundadoras manifestar la voluntad fundacional, designar y revocar a las y los Patronos, así como señalar su número, consentir y aprobar la modificación de estatutos, fusión, escisión o disolución de la Fundación, acordadas por el Patronato.



Si la Junta de Entidades Fundadoras, dejara de existir, o no funcionara, será sustituida en cuantos derechos y obligaciones le correspondiera en esta Fundación por el Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Bilbao, u órgano o persona que éste designe.

ARTÍCULO 10º. - DEL PATRONATO

El órgano deliberante de gestión y representación de la Fundación es el Patronato, sin perjuicio de las facultades de la Junta de Entidades Fundadoras.

ARTÍCULO 11º. - COMPOSICION DEL PATRONATO

1.- El Patronato estará constituido por un MÍNIMO de TRES personas y un MAXIMO de QUINCE, siendo la Junta de Entidades Fundadoras, la que ha de señalar el número de personas que haya de tener el Patronato en cada momento.

2. – El Patronato, tendrá una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría. La designación de Presidente ó Presidenta corresponderá a la Junta de Entidades Fundadoras.

El Patronato designará dentro de su seno un Vicepresidente ó Vicepresidenta, y dentro de su seno o fuera de él un Secretario ó Secretaria, que podrá tener funciones ejecutivas.

Será miembro nato del Patronato el Director ó Directora de Cáritas Diocesana de Bilbao.

3.- Los nombramientos para el Patronato que no sean por razón del cargo, tendrán una duración de CUATRO AÑOS renovables.

4.- El primer Patronato fue designado por la Junta de Entidades Fundadoras. La designación de personas que hayan de sustituir a las y los miembros del Patronato que cesen por renuncia, incapacidad o fallecimiento, por terminar su mandato, o que hayan de nombrarse por la ampliación de su número, corresponderá a la Junta de Entidades Fundadoras.

La Junta de Entidades Fundadoras nombrará a las personas integrantes del Patronato de la siguiente forma: una tercera parte del Patronato, por designación directa y las dos terceras partes restantes a propuesta acordada por la mayoría de las personas del Patronato cuyos cargos continúen vigentes.





ARTÍCULO 12º. - FUNCIONAMIENTO

1.- El Patronato se reunirá en sesión ordinaria y extraordinaria.

Se reunirá en sesión ordinaria dentro de los seis primeros meses del ejercicio para aprobar las Cuentas Anuales de la Fundación conforme al plan de contabilidad de las Entidades sin ánimo de lucro, y lo dispuesto en la Ley y el Reglamento de Fundaciones.

También deberá aprobar en sesión ordinaria dentro de los últimos tres meses del ejercicio, el Plan de actuación del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado de Fundaciones.

Todas las demás reuniones serán extraordinarias.

2.- El Patronato se reunirá cuantas veces lo considere oportuno el Presidente ó Presidenta, quien deberá convocarla, por lo menos, una vez al trimestre en sesión ordinaria o cuando lo soliciten, al menos, un tercio de las personas integrantes del Patronato.

3.- Las convocatorias se harán por escrito firmado por el Presidente ó Presidenta, con una semana de antelación, como mínimo, y con expresión del orden del día, de la fecha y de su hora. Dicho escrito se remitirá por correo electrónico a la dirección que al efecto señalen las personas integrantes del patronato. En casos de urgencia, la convocatoria se podrá hacer con veinticuatro horas de antelación, incluso telefónicamente, explicando orden del día y causas de la urgencia.

Se entenderá válidamente convocada la reunión del Patronato cuando hallándose presentes o debidamente representadas todas las personas que lo integran, acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y su orden del día.

El Presidente ó la Presidenta estará obligado a convocar el Patronato dentro de los quince días siguientes a la solicitud presentada por un tercio de las personas que integran el Patronato. En todo caso, si estuviesen presentes ó representados la totalidad de las personas que integran el Patronato, será válida la celebración de la reunión.

Todos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las personas que integran el Patronato presentes y representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente ó Presidenta. Tales acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas y serán firmados por el Presidente ó la Presidenta y el Secretario ó Secretaria.

4.- La representación sólo podrá conferirse a otra persona integrante del Patronato que en ningún caso podrá ostentar más de dos representaciones. La representación deberá conferirse por escrito y por cada reunión concreta.

5.- Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes o representados la mitad más una de las personas integrantes del Patronato, y en todo caso, será necesaria la asistencia al menos de tres personas para su válida constitución.



6- El Presidente ó Presidenta, podrá convocar la reunión del Patronato por escrito y sin sesión cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios y siempre que no se oponga ninguna persona integrante del Patronato a dicho procedimiento.

7.- Los acuerdos se acreditarán por certificación del Libro de Actas, que serán expedidos de conformidad con la Ley y Reglamento de Fundaciones.

8.- El Patronato podrá designar dentro de su seno o fuera de él un Secretario ó Secretaria al que se podrá atribuir el carácter de Ejecutivo con las funciones propias de la gestión de la Fundación, sin perjuicio de las correspondientes a los Directores ó Directoras de Programas.

En el caso de que la persona designada no formara parte del Patronato se le otorgarán los correspondientes poderes, y participará en las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto.

9. El Patronato podrá designar dentro de su seno como órgano delegado de la Fundación o fuera de él, como apoderado, cuantos delegados ó delegadas y comisiones de trabajo estime oportunos para el mejor y más eficaz cumplimiento de sus fines, con las delegaciones de facultades y apoderamientos, que en cada caso determine.

ARTÍCULO 13º. - COMPETENCIA

El Patronato se halla facultado para realizar libremente toda clase de actos de administración ordinaria o extraordinaria, y de disposición sobre cualesquiera bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza que éstos sean, cumpliendo cuanto sea preceptivo en la Ley de Fundaciones y demás disposiciones que sean de aplicación.

Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes facultades:

- A) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y de su talante cristiano, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.
- B) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos y Entidades de Crédito, Ahorros y Financieras, sus sucursales o agencias; personas jurídicas y particulares de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios o convenientes.





- C) Aprobar los programas periódicos de actuación y los presupuestos de cada uno de ellos, así como nombrar a cada uno de los Directores ó Directoras responsables de cada programa.
- D) Aprobar el cambio de nombre o traslado del domicilio de la Fundación, comunicándolo a la Junta de Entidades Fundadoras y al Protectorado.
- E) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.
- F) Examinar y en su caso aprobar, las Cuentas Anuales de la Fundación conforme al Plan de contabilidad de las Entidades sin ánimo de lucro, así como el Plan de Actuación del siguiente ejercicio y cuanta documentación fuera exigible por la Ley para su remisión al Patronato y Registro de Fundaciones.
- G) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos o sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, arrendamiento, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmueble, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.

Dar, tomar y concertar dinero a préstamo o crédito, con o sin garantía, y al efecto pactando las que en su caso estime oportuno, reales o personales.

Abrir y cancelar depósitos y cuentas corrientes en dinero o valores, en toda clase de establecimientos bancarios y de crédito, incluso en el Banco de España y Cajas de Ahorro y sus respectivas sucursales, ingresando o retirando fondos de éstas, disponiendo transferencias.

- H) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- I) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación. Participar en la constitución de comunidades, sociedades, y demás entidades asociativas o patrimoniales con o sin personalidad jurídica.
- J) Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.





- K) Ejercer directamente o a través de las personas representantes que designe, los derechos de carácter político y económico y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga en las Junta Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas que correspondan a su titular concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- L) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- M) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes, sin perjuicio de los que se establece en la letra siguiente; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señalen para cada caso.
- N) Vigilar directamente, o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios, que se creen para los fines fundacionales, así como su funcionamiento o administración. Para la creación de las Obras propias de la Fundación, el Patronato deberá contar con la aprobación expresa de la Junta de Entidades Fundadoras; los Reglamentos de dichas obras deberán ser aprobados por la Junta de Entidades Fundadoras. En el supuesto de creación por la Fundación, o de colaboración en la creación, de nuevos Entes con personalidad jurídica, sean Asociaciones, Sociedades, Cooperativas o cualesquiera otros, deberá también contar con la aprobación de la Junta de Entidades Fundadoras.
- Ñ) Sustituir alguna o algunas de sus facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas, concediendo los poderes generales o especiales que considere convenientes o necesario.
- O) Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de la Junta de Entidades Fundadores y acreditarlo así cuando lo sea solicitado por el Protectorado e interpretar estos Estatutos.
- P) Y, en general, cualquier otra decisión que pueda redundar en beneficio de los afectados por la droga u otra dependencia los que se dedica la Fundación.





ARTÍCULO 14º. – PRESIDENCIA

Corresponde al Presidente ó Presidenta del Patronato la ejecución de los acuerdos de este, salvo delegación especial en alguno de los miembros.

El Presidente ó Presidenta será responsable del funcionamiento del Patronato y a tal fin le corresponde:

- a) Convocar las reuniones del Pleno.
- b) Decidir materia de procedimiento y sobre cualquiera cuestión en cuanto no esté previsto y regulado expresamente, dando cuenta posterior al Patronato para su ratificación.
- c) Inspeccionar el funcionamiento de Comisiones, ponencia y grupos de trabajo.
- d) Proponer al Patronato la constitución de ponencias y grupos de trabajo y proponer el nombramiento de las personas integrantes.
- e) Coordinar las tareas y el régimen de trabajo de unas y otros.
- f) Designar las Presidencias y Direcciones de comisiones, ponencias y grupos de trabajo.
- g) Velar y ejecutar salvo delegación especial los acuerdos del Patronato.
- h) Ordenar los gastos propios del Patronato dentro de presupuestos aprobados, pudiendo delegar esta función en el Secretario ó Secretaria del Patronato.
- i) Delegar su representación y facultades.
- j) Tomar medidas de urgencia en aquellos actos y hechos que así requieran, debiendo dar inmediata cuenta al Patronato, para su ratificación, en su caso, y lo más tarde en la primera sesión que ésta celebrese.
- k) Formular las Cuentas Anuales de la Fundación para su presentación y aprobación por el Patronato, salvo que previo acuerdo del Patronato dicha formulación de las Cuentas Anuales hubiera sido encomendada a otra persona designada al efecto.

ARTÍCULO 15º. – SECRETARÍA

El Secretario ó Secretaria del Patronato estará encargado de conservar la documentación, formalizar y suscribir las actas de las reuniones, preparar el material a utilizar en las sesiones de trabajo, preparar las convocatorias para cada reunión y proporcionar al Patronato la documentación que precisen, llevar la correspondencia de todo orden que se produzca y cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Patronato.



ARTÍCULO 16º. – DIRECCIONES

El Patronato podrá designar libremente, para cada uno de los programas que la Fundación emprenda, un Director ó Directora de Programa al que otorgará poderes suficientes para organizar la actividad de servicio, administrarla y poder contratar laboralmente el personal necesario en nombre de la Fundación.

Estos cargos podrán ser gratificados, si así lo estima procedente el Patronato. Su cese es competencia del Patronato.

Corresponde a la Dirección las siguientes funciones:

- 1) Organizar y poner en marcha los diferentes planes y objetivos de su propio programa.
- 2) Rendir cuentas y dar conocimiento al Patronato de la Fundación sobre el desarrollo de esos planes y objetivos propuestos.
- 3) Informar a las Instituciones Públicas y Privadas y a la opinión pública de la existencia, desarrollo, logros y necesidades de dicho programa en nombre de la Fundación.
- 4) Seleccionar las personas adecuadas para colaborar en los diferentes servicios y actividades del programa e informar de ello al Patronato.
- 5) Asistir a invitación del Patronato con voz, pero sin voto, a las reuniones de esta o a parte de ellas, en que se examinen asuntos del programa correspondiente a su dirección.

CAPÍTULO IV REGIMEN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 17º. - DOTACION

La dotación inicial de la Fundación ascendió a la cifra de DOCE MIL VEINTE CON VEINTICUATRO CENTIMOS (12.020,24€) DE EURO íntegramente desembolsada en el momento de la constitución.¹

ARTÍCULO 18º. -

El patrimonio de la Fundación se halla constituido por la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de que ésta sea titular.

¹ En la actualidad a fecha de la aprobación de la adaptación de Estatutos la dotación Fundacional asciende a la cantidad de 2.002.284,81 euros según el último balance aprobado de fecha 31 de Diciembre de 2.017.



EFQM
Committed to excellence



La Fundación gozará de plena capacidad para adquirir y enajenar bienes, derechos y obligaciones de cualquier naturaleza que estos sean, sin más limitaciones que el cumplimiento de requisitos legales.

ARTÍCULO 19º. - INCREMENTO Y REDUCCIÓN DE LA DOTACIÓN

La dotación podrá ser ampliada, por donaciones futuras realizadas con este carácter y finalidad por los fundadores o en su defecto por acuerdo del Patronato, así como por las rentas e ingresos que este órgano acuerde destinar e incrementar la dotación, cumplidos los requisitos legales.

El Patronato podrá asimismo declarar reducida o consumida la dotación de conformidad con la situación patrimonial de la Fundación.

ARTÍCULO 20º. - DESTINO DE RENTAS E INGRESOS

El Patronato gozará de libertad para aplicar recursos de la Fundación, de cualquier naturaleza que estos sean, a los fines de esta, mediante su incorporación a la dotación o mediante su consumo y aplicación, sin más requisitos y limitaciones que el cumplimiento de las disposiciones legales.

ARTÍCULO 21º. - EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural y quedará cerrado el día 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 22º. - DOCUMENTACIÓN CONTABLE

La contabilidad de la Fundación deberá ajustarse a lo dispuesto en el Plan General Contable para las entidades sin ánimo de lucro, y deberá legalizar los libros obligatorios en la forma y plazos que al efecto se establezcan.

Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio el Patronato deberá aprobar las Cuentas Anuales, integradas por el Balance de situación, la Cuenta de Resultados y Memoria, y cuantos documentos sean legalmente exigibles, que deberán remitirse al Registro de Fundaciones, dentro del plazo establecido al efecto.

Asimismo, el Patronato deberá elaborar para su aprobación y remisión al Protectorado, dentro de los últimos tres meses del ejercicio, un plan de actuación equilibrado con los objetivos y actividades que se prevea realizar para el ejercicio siguiente que contenga el presupuesto de ingresos y gastos y una memoria explicativa.



ARTÍCULO 23º. - PROGRAMAS

- 1.- El Patronato de la Fundación confeccionará periódicamente una programación general de actividades a promover en distintos plazos.
- 2.- En dicha programación serán incluidas las actividades del programa denominado "Proyecto Hombre" y las correspondientes a otros programas que pudiera haber, a tenor de lo establecido en el art. 4º.
- 3.- El Patronato, a la hora de presupuestar los recursos económicos necesarios para los diversos plazos de realización, respetará la voluntad de los donantes: particulares, Entidades Públicas y Privadas, que hubieran hecho aportaciones con destino a un programa determinado.
- 4.- No obstante, lo anteriormente establecido, en la medida en que las aplicaciones previstas aún no se hayan realizado, el Patronato podrá, en cualquier momento, introducir en el programa específico de actividades y en el Presupuesto de empleos las modificaciones que estime pertinentes, respetando por supuesto, la voluntad de los donantes, como queda expresado en el párrafo anterior.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN, DESTINO DE LOS BIENES.

ARTÍCULO 24º. - MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN, ESCISIÓN.

La modificación de Estatutos, Fusión o Escisión de la Fundación requerirá el acuerdo del Patronato adoptado por mayoría de 2/3 partes de las personas que lo integran y el consentimiento de la Junta de Entidades Fundadoras.

ARTÍCULO 25º. - DISOLUCIÓN. DESTINO DE BIENES.

1.- La Fundación se extinguirá por las causas legales, y en aquellos supuestos en los que no se puedan cumplir los fines para los ha sido constituida, en la forma prevista en los presentes Estatutos. En tales casos, el Patronato, por acuerdo de una mayoría de dos tercios, lo someterá a la Junta de Entidades Fundadoras, y, si ésta lo aprueba, el Patronato, quedará constituido en Comisión liquidadora con las facultades precisas para cumplir las funciones de liquidación.



2.- Una vez evaluados los bienes que componen la Fundación y sufragadas las deudas el remanente lo entregará la comisión liquidadora a la Junta de Entidades Fundadoras, la cual adquirirá con la condición de destinarlo íntegramente a los fines incluidos en el objeto de la Fundación. Se respetarán, en su caso, los acuerdos que pudiesen haberse establecido con aportantes de bienes que hubieren entregado los mismos para destinarlos a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, con obligación de comunicar al Protectorado la extinción de la Fundación y subsiguiente liquidación y destino de los recursos económicos, para su conocimiento y efectos.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Primera. - Si la Fundación desarrollara en su caso, actividades con contraprestación, éstas deberán hallarse comprendidas dentro de los fines fundacionales, no deberán generar competencia desleal y sus destinatarios deberán ser Colectividades Genéricas de Personas

Segunda. - Siguiendo la voluntad de las Entidades Fundadoras de GIZAKIA (Cáritas Diocesana de Bilbao y la Diócesis de Bilbao) los Estatutos recogen un órgano de expresión de su voluntad que se ha plasmado bajo la denominación de Junta de Entidades Fundadoras y cuya función no es otra que la de velar por el cumplimiento del fin fundacional.

FUNDACIÓN GIZAKIA. - Inscrita con el nº B-54 en el Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco. C.I.F.
GAR77005



ES COPIA AUTORIZADA ELECTRÓNICA
EXACTA DE SU MATRIZ, en la que queda anotada, que
expido yo el Notario autorizante, en cumplimiento de lo
previsto en el artículo 111.1 de la Ley 24/2001, a los solos
efectos de su remisión al Registro de Fundaciones del
Gobierno Vasco.- EN BILBAO, a veinticuatro de Julio de dos
mil diecinueve.- DOY FE.-